



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 53-2021 UAIP-DGME

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día uno de julio dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO:

I-Que se ha recibido mediante correo electrónico, solicitud de información suscrita por la señora [REDACTED] de nacionalidad de los Estados Unidos de América, EXPRESANDO Y SOLICITANDO:

****** Pido que se le proporcione la siguiente información:*

*-Cantidad de personas deportadas vía aérea (desde Estados Unidos) desde el año 2000, desagregado por año y género. ******

II-Que en el caso de haberse generado la información antes detallada por parte de la Dirección General de Migración y Extranjería, y contenerse la misma dentro de los respectivos registros; ésta información posiblemente sería considerada de carácter pública, por tratarse de datos estadísticos que se documentan en el ejercicio de sus facultades o actividades; cumpliéndose de esa forma los presupuestos de ley para admitir a trámite la solicitud de información presentada, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 6 literal c), 34 a), 66, 68, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-, y artículos 54, 55 y 56 del reglamento de dicha Ley -RLAIP-.

III-Que en proceso de acceso a información pública tramitado ante el suscrito, bajo la referencia 10-2021 UAIP-DGME, se ha brindado una amplia cantidad de información estadística, desglosada por diversas variables, incluida la señalada por la requirente; solicitud e información estadística, que se encuentra publicada en el portal de Transparencia de la Dirección General de Migración y Extranjería, tal cual lo mandata el Art. 1, ítem 1.26 Resoluciones de la UAIP, del Lineamiento n° 2 Para la Publicación de Información Oficiosa, contenido en el Diario Oficial de fecha 11 de marzo de 2016.

III-Que los procedimientos deben ser ágiles y tramitados con la menor dilación posible, debiendo desarrollarse la actividad administrativa de manera que los interesados y la Administración incurran en el menor gasto posible, evitando la realización de trámites o la exigencia de requisitos innecesarios, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 3 n° 5 y 6 de la LPA.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVO:**

- A) Admitase a trámite la solicitud de información presentada, por reunir esta los requisitos que señala el Art. 54 RLAIP;
- B) Concédase acceso a la información solicitada por el usuario, la cual constituye información oficiosa que ha sido previamente generada en proceso de acceso a información pública tramitado ante el suscrito, bajo la referencia 10-2021 UAIP-



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 53-2021 UAIP-DGME

DGME, publicada en el portal de transparencia de la Dirección General de Migración y Extranjería, cuyo acceso se encuentra en los siguientes links:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme/documents/438417/download>

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme/documents/438418/download>

NOTIFÍQUESE.

*La presente es una versión digital,
de resolución autorizada
en el ejercicio de sus funciones, por:*

Lic. César Ernesto Mejía Interiano

Oficial de Información

Dirección General de Migración y Extranjería

